

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**RESOLUCION No 229 del
27 de noviembre 2018**

"Por medio de la cual se otorga autorización a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar"

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528, solicito a Corpocesar visita para tramitar el permiso de la tala de un árbol ubicado en la Carrera 14 39-105 casa lote Barrio 12 de octubre zona urbana de la ciudad de Valledupar, ya que este árbol presenta daños mecánicos causando perjuicios a la estabilidad de los suelos.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No190-11750 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), " **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**"

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 19 de septiembre de 2018, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No.9379, presentada por la señora Luz Delina Peinado Sánchez, identificada con la C.C.No.49773528, y quien expone de manera general lo siguiente:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 229 del 27 de noviembre Por medio de la cual se otorga autorización a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

2

Solicita a Corpocesar la tala de un (1) árbol de la especie Mango plantado en el patio y la poda de un (1) árbol de la especie Mango plantado al frente de su vivienda ubicada en la Carrera 14 No.39-105, Barrio 12 de Octubre de la ciudad de Valledupar.

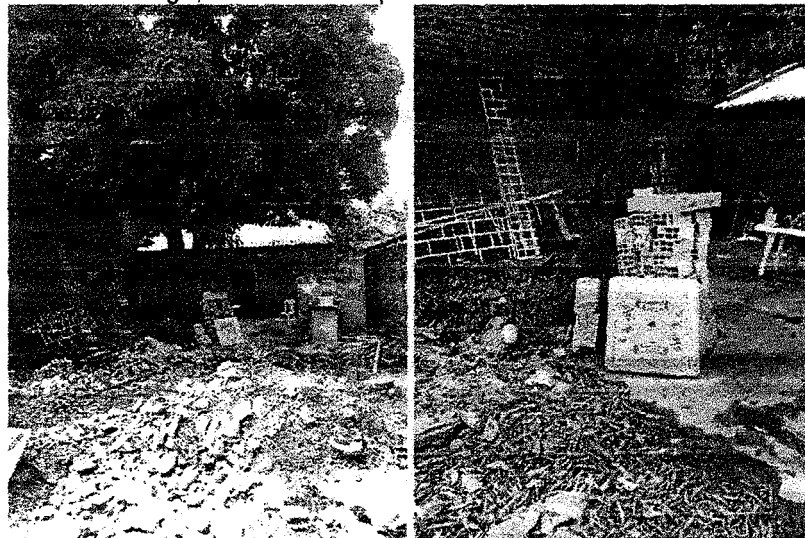
En atención a lo ordenado mediante Auto No. 342 del 19 de noviembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a árbol, ubicado en la Carrera 14 No.39-105, Barrio 12 de Octubre de la ciudad de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se programó para el día 19 de noviembre de 2018.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 19 de noviembre de 2018, con el fin de conceptuar sobre la intervención de dos (2) árboles de la especie Mango, se procedió a realizar la diligencia en la Carrera 14 No.39-105, Barrio 12 de Octubre de la ciudad de Valledupar y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles de especie Mango, adultos, en buen estado fitosanitario, el que se encuentra plantado en el patio, debe ser erradicado con el fin de realizar la ampliación de la vivienda para mejorar las condiciones de sus habitantes y el que se encuentra plantado al frente del inmueble se le debe realizar una poda de mantenimiento, con el fin de mejorar las condiciones ambientales y poder prestar un mejor servicio a los habitantes de la casa, cuyas características se describen más adelante en las tablas de inventario forestal 1 y 2, ver registros fotográficos:

Árbol de Mango, ubicado en el patio del inmueble



Árbol de Mango, ubicado al frente del inmueble



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 229 del 27 de noviembre Por medio de la cual se otorga autorización a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

3



Las características del árbol a intervenir en la Carrera 14 No.39-105, Barrio 12 de Octubre de la ciudad de Valledupar, se detallan en las siguientes tablas:

Tabla 1.- Especie y cálculo de volumen del árbol a podar

INVENTARIO FORESTAL ARBOLES A PODAR							
No. del árbol	Nombre común	Nombre científico	DA P m.	Altura Total m.	Vol. Total m³	% A podar	Vol. total a podar m³
1	Mango	Mangifera indidca	0.50	7	1	10	0,1
VOLUMEN TOTAL A PODAR							0.1

Se podarán un (1) árbol inventariado en la tabla 1.

El volumen a podar es de cero punto uno metros cúbicos (0.1 m³) de madera.

Al árbol a podar se le aplicara tratamiento de poda de:

- Restauración de copa: Consistente en el mejoramiento de la estructura de la copa con el fin de obtener forma y volumen adecuado al espacio disponible.

Los cortes de la poda en las ramas, deben quedar **lisos, sin bordes estropeados y sin cortezas rasgadas**, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.

Las herramientas de corte para las podas (de ramas) no deben ser de impacto (Machete, hacha, barras, picos, etc., estar bien afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rasgadas. Las herramientas de cortes adecuadas para la poda son el serrucho (serrote) de 21 pulgadas, la sierra de arco, Pinza de podar, las tijeras (mango largo y corto) y la moto sierra (pequeña o grande) de acuerdo a las necesidades del caso.

Se debe utilizar productos desinfectantes para limpiar las herramientas de corte después de usadas en cada árbol para evitar la infestación de los mismos. La formalina al 20% y el ácido acético al 10 % sirven para desinfectar las heridas de los árboles y desinfectar las herramientas de corte.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 229 del 27 de noviembre Por medio de la cual se otorga autorización a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

4

En los cortes de la poda se debe aplicar el cicatrizante Hormonal es desinfectante, fungicida y cicatrizante a la vez, con este producto se previene el ataque de hongo e insectos. A pesar que el árbol posee sus propios mecanismos naturales para compartimentar las heridas, a veces las células encargadas de resistir la descomposición o barrera de reacción en el árbol no resiste la dispersión de patógenos agresivos, y permite que la descomposición se disperse hacia el centro del árbol, por lo que se recomienda la aplicación de estos productos químicos y prevenir la infestación de hongos.

Tabla 2.- Especie y cálculo de volumen del árbol a erradicar

INVENTARIO FORESTAL ARBOLES A ERRADICAR						
No. del Árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP m.	Altura m.	Total	Vol m3, Total
1	Mango	Mangifera indica	0,40	8		0.7
TOTAL VOLUMEN A ERRADICAR						0.7

Se erradicará un (1) árbol inventariado en la tabla 2.

El volumen a erradicar de un (1) árbol de la especie Mango, es de cero punto siete metros cúbicos (0.7 m³) de madera.

ASPECTO HISTÓRICO: El Mango (*Mangifera*) es un género perteneciente a la familia de las anacardiáceas. Tiene unas 130 especies descritas, de las cuales solo 8 son aceptadas y prácticamente todas las otras están todavía taxonómicamente discutidas.

ASPECTO CULTURAL: Es originario de la India y se cultiva en países de clima cálido como Ecuador, El Salvador, Venezuela, Perú, México, Honduras; Cuba, Costa Rica, Nicaragua, Paraguay, Colombia, Panamá y República Dominicana, y en algunos de clima templado como Italia, China y E.E. U.U.

ASPECTO PAISAJÍSTICO: En la zona intertropical es, como vemos, una planta sumamente noble: no requiere de riego y rechaza los incendios; una plantación de mangos difícilmente podría quemarse durante la época de sequía, ya que es el período de máximo crecimiento de biomasa para estos árboles y de mayor actividad de la fotosíntesis por la menor nubosidad. Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado: en la imagen de un árbol de mango puede verse que, a pesar de haberse sembrado en un lado, sus ramas se extienden por todo el jardín.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la en la Carrera 14 No.39-105, Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar, presentada por la señora Luz Delina Peinado Sánchez, identificada con la C.C.No.49773528.

3.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó que en la en la Carrera 14 No.39-105, Barrio 12 de Octubre de la ciudad de Valledupar, se encuentran dos (2) árboles de especie Mango, adultos, en buen estado fitosanitario, el que se encuentra plantado en el patio, debe ser erradicado con el fin de realizar la ampliación de la vivienda para mejorar las condiciones de sus habitantes y el que se encuentra plantado al frente del inmueble se le debe realizar una poda de mantenimiento, con el fin de poder prestar un mejor servicio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 229 del 27 de noviembre Por medio de la cual se otorga autorización a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

5

3.3.- Se intervendrá un (1) árbol para erradicación, **con reposición inmediata del árbol a erradicar**. La erradicación del árbol, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

3.4.- **La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado;** en total serán cinco árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).**

Estos deben ser de las especies Mango, Puy, Corazón fino, Carreto, Cañahuate y Oití, intercalados con otras especies perennifolias nativas o naturalizadas, para que en la época de la Floración sea un espectáculo colorido en el paisaje por su floración.

3.5.- **Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación del árbol relacionado en la tabla 2 de este informe.**

3.6.- Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

3.7.- **Los árboles se plantarán en el área de influencia de la vivienda teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.**

3.8.- Para el cálculo del valor de los volúmenes se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

1) Clase de aprovechamiento: **Árboles aislados**

2) Categoría de especie:

Mangifera indidca (Mango) volumen 0.1 m³ = Otras especies maderables.

Mangifera indidca (Mango) volumen 0.7 m³ = Otras especies maderables.

3) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera: Fuerza humana.

3.9.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor que se genera a través de factura o cuenta de cobro que emita la Coordinación GIT para la gestión financiera, bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos, consistente en la poda de un (1) árbol, de la especie Mango - Mangifera indidca, con el fin de prestar un mejor servicio ambiental y la erradicación de un (1) árbol, de la especie Mango - Mangifera indidca para realizar la ampliación del inmueble y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, los cuales se encuentran relacionados en las tablas 1 y 2 del presente informe.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 229 del 27 de noviembre Por medio de la cual se otorga autorización a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

6

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Erradicar y podar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico.

5.2.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación y poda de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículo y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

5.3.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación y poda (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

5.4.- La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes de la vía a construir, para lo cual informará a Corpócesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

5.5.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.6.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

5.7.- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

6.- RECOMENDACIONES

- Para la erradicación y poda de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección.
- Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación.

En razón y mérito de lo expuesto,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 229 del 27 de noviembre Por medio de la cual se otorga autorización a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528 consistente en la poda de un (1) árbol, de la especie Mango - Mangifera indica, con el fin de prestar un mejor servicio ambiental y la erradicación de un (1) árbol, de la especie Mango - Mangifera indica ubicados en la Carrera 14 No.39-105, Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la tasa de aprovechamiento forestal en caso de ser necesario de acuerdo al Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente Y desarrollo Sostenible MADS.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículo y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás.
8. Erradicar y podar única y exclusivamente los árboles aislados en centros urbanos indicados en el concepto técnico en la tabla 1 y 2 de este acto administrativo.
9. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la poda de (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados
10. La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes de la vía a construir, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 229 del 27 de noviembre Por medio de la cual se otorga autorización a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana en terreno privado del municipio de Valledupar Cesar.

-----8

11. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

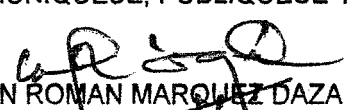
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a LUZ DELINA PEINADO SANCHEZ identificada con CC No 49.773.528 o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 27 días del mes de noviembre 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR

PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS
PROTEGIDAS

Expediente CG-RNEEAP No 272-11-2018

Proyecto: Carlos M Chaparro – Abogado Contratista 